ANEXO No 1

ANEXO TECNICO

GRUPOS I
GRUPOS I - SEGURO TODO RIESGO – POLIZA DAÑOS MATERIALES COMBINADOS
AMPAROS Y CLAÚSULAS OBLIGATORIAS

OBJETO DEL SEGURO: Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del ASEGURADO y aquellos que estén bajo su responsabilidad, tenencia, control o custodia en cualquiera de los predios, instalaciones, oficinas o sedes de la entidad, así como aquellos en los cuales tenga interés asegurable.

TIPO DE COBERTURA: Todo riesgo de daño o pérdida física, por cualquier causa, incluyendo entre otros, Incendio, rotura de maquinaria, terremoto, equipo eléctrico y electrónico, equipos móviles y portátiles, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, así como terrorismo, actos mal intencionados de terceros, HAMCCP. Sustracción Todo Riesgo.

NO SE ACEPTAN PROPUESTAS DE POLIZAS DE SEGUROS BAJO LA MODALIDAD DE RIESGOS NOMBRADOS.

CLAUSULADO: Según compañía de seguros, debe ser Seguro Todo Riesgo.

INTERÉS ASEGURABLE: Bienes muebles o inmuebles de todo tipo y descripción, de propiedad del asegurado y/o de propiedad de terceros por los cuales sea responsable el asegurado ubicado dentro y/o fuera de los predios del asegurado, y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores, y los utilizados en desarrollo del objeto social, en Territorio Colombiano.

Todos los bienes de propiedad del asegurado o aquellos en los cuales tuviese un interés asegurable o por los cuales sea responsable a cualquier título, tales como: edificios con todas sus instalaciones y anexos, sus contenidos en general, maquinaria y equipos, fijos o móviles, incluidos los equipos de cómputo, comunicación, video, existencias de almacén y/o bodegas, vehículos inmovilizados y demás bienes propios o que se encuentren bajo la custodia o responsabilidad de la entidad, ubicados en cualquier sitio del territorio nacional de la república de Colombia, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

Descripción de bienes asegurados.

- Edificios: Las estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus inclusiones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del asegurado, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, tales, pero no limitados a:

  - Anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua; así como líneas, redes, cableado, contadores y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad este a cargo del asegurado (dentro o fuera de los predios o edificaciones); aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros.
  - Mejoras Locativas: Todas aquellas mejoras con que cuenten los inmuebles, incluidas las realizadas por el Asegurado, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades; tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes y acabados de muros y pisos, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.
  - Muebles y enseres, se entienden como tales, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.

- Maquinaria y equipos en general, se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
- Máquinas y equipos de oficina en general; se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
- Equipos médicos y/o de laboratorio de propiedad del asegurado, se aclara que en la fecha no hay esta clase de equipos para asegurar, pero en caso de ser adquiridos la Aseguradora que sea favorecida los debe asegurar
- Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte hasta (valor determinado en la oferta económica). Hurto simple o sustracción sin violencia se indica cobertura para póliza Global de manejo.
- Equipos eléctricos y electrónicos, se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, equipos de cómputo con todos sus accesorios y equipos periféricos y de soporte tales como: CPU, reguladores de voltaje, scanner, plotters, impresoras; circuitos cerrados de T.V. y sus componentes, equipos de video, audio, protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal, arcos scanners y equipos de detección de metales y explosivos, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.
- Elementos e inventarios ubicados en almacén y/o bodegas. Hasta… ($Valor determinado en la oferta económica). Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, cafetería, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias del Asegurado, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, llantas, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que el Asegurado determine como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.
- Vehículos, maquinaria, inmovilizados y/o en reposo para remate y/o dar de baja. Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS:

Debe ser un seguro Todo Riesgo, el cual debe amparar todas las siguientes coberturas y las que la compañía en adición desee otorgar.

1. Incendio y/o rayo al cien por ciento (100%).
2. Explosión.
3. Terremoto, temblor y/o erupción volcánica al cien por ciento (al 100%). O cualesquiera convulsiones o fenómenos de la naturaleza; si alguno o varios de estos eventos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños causados quedarán comprendidas dentro de una sola reclamación.
4. Adecuación de construcciones a las normas vigentes de sismo resistencia. En caso de reconstrucción de edificaciones afectadas por un siniestro, se entiende incluido el costo de efectuarlo incorporando las modificaciones que sean necesarias para dar cumplimiento a la norma de construcción sismo resistente vigente a la fecha del siniestro hasta con un límite hasta $1.000.000.000 para este efecto en la suma asegurada de sismo resistencia de las edificaciones. Las indemnizaciones generadas por esta cláusula no estarán sujetas a aplicación de deducible. Cobertura para terrenos hasta con un límite hasta $1.000.000.000.
5. Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y AMIT al cien por ciento (100%) del valor asegurado del

riesgo afectado. Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del código de comercio, excepto guerra civil o internacional.

6. TERRORISMO al cien por ciento (100%) del valor asegurado del riesgo afectado.
7. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro adicional de prima excepto AMIT Y HMCCAP
8. Daños por anegación.
9. Daños por agua.
10. Extended Coverage. (Huracán, granizo, humo, ciclón, tifón, tornado, deshielo, neblina, caída de aeronaves y vehículos).
11. Incendio Inherente (Incluye corto circuito).
12. Explosión física y química interna y externa.
13. Impacto directo de Rayo.
14. Actos de la naturaleza.
15. Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores. A potestad del Asegurador pagar en dinero o reconstruir el bien, con base en lo estipulado en el artículo 1110 del Código de Comercio.
16. Incendio y/o rayo, en aparatos eléctricos y electrónicos, límite $2.200.000.000 evento/vigencia
17. Actos de autoridad. Excluye confiscación, apropiación, o requisición.
18. Bienes fuera de predios hasta $150.000.000. evento/vigencia, siempre que dichos bienes estén diseñados y/o construidos para operar y/o permanecer al aire libre y/o que por su naturaleza puedan permanecer a la intemperie, es decir que las características de fabricación le permitan ser almacenados bajo esta circunstancia.
19. Primera opción de compra sobre el salvamento.
20. Gastos adicionales para acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes, hasta por el 100% de los gastos razonables demostrados), sublímite hasta el 10% del valor asegurado básico por evento y en el agregado anual, opera dentro de los valores de los bienes asegurados Gastos de extinción de incendio hasta por el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados por el asegurado. Opera dentro del valor asegurado de la maquinaria y no en exceso.
21. Gastos de extinción de incendio inherente hasta por el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados por el asegurado.
22. Bienes bajo cuidado, tenencia y control sublímite hasta $150.000.000 evento/vigencia.
23. Propiedad personal de empleados, sublímite $50.000.000. por vigencia y $20.000.000. por empleado.
24. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpable al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
25. Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados: En caso de que, en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño. Límite de $500.000.000, por un periodo de 180 días desde el inicio de vigencia del riesgo.
26. Reposición a nuevo y criterios de Indemnización: Para la totalidad de los bienes objeto de protección, se establece que la suma asegurada corresponde, en principio, al valor contable o de adquisición registrado en los inventarios del Municipio. No obstante, las partes acuerdan que, en caso de siniestro, la Compañía de Seguros indemnizará bajo la modalidad de Valor de Reposición o Reemplazo (Valor a Nuevo), siempre que el costo de adquirir un bien de la misma clase, marca, modelo, calidad y características técnicas —incluyendo impuestos, fletes y gastos de instalación— sea superior al valor registrado en libros. Esta condición operará de manera automática para garantizar la continuidad del servicio público y la integridad del patrimonio municipal, independientemente de la depreciación técnica o contable que pudiere afectar al bien afectado
27. Gastos extraordinarios por tiempo extra, nocturno o días feriados, hasta por el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados.
28. Hurto simple y calificado para todos los bienes.
29. Hundimiento de terreno, siempre y cuando sea súbito e imprevisto, para eventos amparados en la póliza.
30. No aplicación de Garantías. Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte del ASEGURADO, sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada.

Para tal efecto, queda acordado que, para la determinación de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación del ASEGURADO, la propuesta en la que se detallen los términos en los que se aplicarán, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos:

a. Que la operación de la entidad, ya contemple el cumplimiento de las condiciones de las garantías

propuestas.

b. Que, para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la entidad cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.
c. Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la entidad.

Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y/o no haya sido aceptada por el ASEGURADO, se dará como no exigida y/o escrita, por ello el proponente con la firma de los anexos de LAS CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS, acepta estas condiciones.

31. Queda expresamente aceptado que las condiciones, coberturas y clausulas básicas para la cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado.
32. Coberturas básicas adicionales sin aplicación de deducibles y en exceso de los valores de los bienes asegurados. Con un límite combinado en el agregado anual y como parte del valor asegurado, por el 10% del valor asegurado total.
33. Remoción de escombros, gastos de demolición, apuntalamiento, cerramientos de protección, limpieza y, recuperación de materiales, hasta por el 100% de los gastos demostrados.
34. Gastos para la realización de reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, con el fin preservar y/o conservar los bienes amparados hasta el 100% de los gastos demostrados.
35. Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo, hasta por el 100% de los gastos demostrados. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
36. Gastos adicionales en que necesariamente incurra el asegurado como consecuencia de un siniestro, para continuar su normal funcionamiento u operaciones, hasta el 100% de los gastos demostrados.
37. Gastos y costos para la demostración del siniestro. Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.
38. Gastos de Abogados, Auditores, Revisores y Contadores. Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de abogados, auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.
39. Gastos para la preservación de bienes. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar remplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado, hasta el 100% de los gastos demostrados.
40. Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.
41. Los daños o pérdidas causadas por la acción de los bomberos y organismos de atención de desastre, así como la destrucción ordenada por actos de autoridad competente, con el fin de contener, disminuir la extensión o propagación del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados, con un límite de $500.000.000 evento y agregado anual.
42. Pago de renta hasta por doce (12) meses para bienes tomados en calidad de arrendamiento, incluido el pago de servicios públicos y administración, como consecuencia de la afectación de cualquier inmueble ocupado por el asegurado por cualquier evento amparado en la póliza, hasta quinientos millones de pesos mensuales ($500.000.000). Valor asegurado incluido en la suma asegurada.
43. Reconstrucción de archivos hasta el 100% de los gastos demostrados. Se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, así como la reposición de archivos propios de la misión de la entidad, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar, con límite de $500.000.000 por evento /y en el agregado anual.
44. Reposición o reconstrucción de software, hasta el 100% de los gastos demostrados, con un límite de hasta el 50% del valor total asegurado por equipo eléctrico y electrónico por evento y en el agregado anual. Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación

del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por cualquier evento amparado en la póliza, incluyendo ataques cibernéticos Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando la entidad mantenga respaldo sistematizado de la información y licencias, en sitios que ofrezcan protección y amparado bajo la presente póliza.

45. Portadores externos datos y reproducción de la información. Con un límite de hasta el 50% del valor total asegurado por equipo eléctrico y electrónico por evento / y en el agregado anual. Se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o remplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro, que también se pueda presentar por ataques cibernéticos.

46. Rotura de vidrios como consecuencia de los eventos de huelga, motín, conmoción civil y popular y actos mal intencionados de terceros, incluidos los actos terroristas; con límite de hasta el 10% del valor total asegurado por edificaciones y mejoras locativas por evento/ agregado anual.

47. Extensión de la Cobertura para equipos móviles y portátiles durante su movilización, incluyendo trayecto exterior, hasta $200.000.000 por evento y $300.000.000 agregado anual. La cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza por la cobertura de equipo eléctrico y electrónico, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.

48. Cobertura para bienes de propiedad de empleados y/o contratistas del asegurado, sublímite $40.000.000 vigencia y $20.000.000 por empleado, (excluye vehículos automotores, dineros, joyas, piedras preciosas y obras de arte), mientras se encuentren en los predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes personales no estén aparados en otro seguro. El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá del límite señalado para tal efecto y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de ésta.

49. Incremento en el costo de operación. La compañía aseguradora acuerda con el asegurado que, si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de esta póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación de los sistemas de procesamiento de datos especificados, la aseguradora indemnizara al asegurado por este concepto los gastos en que razonablemente incurra al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda la indemnización diaria convenida ni, en total, la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro. Periodo de indemnización seis (6) meses. Sublímite en la cláusula de INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN a $500.000.000 evento/vigencia.

50. Cobertura automática para nuevas propiedades hasta $2.000.000.000 con cobro de prima adicional a prorrata y aviso de 90 días. Queda entendido convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiere, reciba, construya o remodele o adecue a cualquier título bienes, muebles o inmuebles sean nuevos o usados sobre los cuales éste tuviese interés asegurable, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes.

51. Cobertura para títulos valores y dineros dentro y fuera de caja fuerte, sublimitado a (valor indicado en la oferta económica), evento / vigencia. Hurto simple o sustracción sin violencia se indica cobertura para póliza Global de manejo.

52. Amparo para bienes fuera de edificios. El seguro se extiende a cubrir los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios del asegurado y cuenten con las características para permanecer a la intemperie.

53. Anexo de Sustracción todo Riesgo, teniendo en cuenta que si por alguna razón en la relación presentada por la Entidad faltase algún elemento de propiedad del Municipio que presentará reclamación, será indemnizado por Aseguradora previo demostración de la propiedad, esta cobertura se otorgará hasta un límite de quinientos Millones de pesos ($500.000.000.00), por evento y en el agregado anual.

54. Se hace constar por medio de la presente cláusula que, no obstante, lo que se diga en contrario en el texto de la póliza, este seguro ampara las pérdidas o daños de los bienes asegurados que se relacionan y especifican o hasta el límite establecido, ocasionados por cualquier causa o accidente en cualquier lugar, incluidos los causados por:

a. Terremoto, temblor o erupción volcánica. Asonada, conmoción civil o popular y huelgas.
b. Actos mal intencionados de terceros. Incluyendo sabotaje y terrorismo.

55. Estipulación especial: Queda convenido que en caso de que cualquier bien asegurado por esta cláusula, se

componga de un par o de un juego de artículos, la responsabilidad de la compañía, en caso de pérdida de uno o más de sus componentes por uno de los riesgos amparados por este seguro no excederá del valor que tenga dicho componente o componentes perdidos, sin consultar ningún mayor valor especial que pudiera tener como parte del par o juego de artículos; ni excederá tampoco de la parte proporcional que presenta dicho componente o componentes del valor asegurado sobre el par o juego de artículos.

56. Cobertura para Montaje y/o Construcciones: Queda convenido y acordado que la Aseguradora amparara automáticamente y sin cobro de prima, contra los riesgos cubiertos, las propiedades y bienes en construcción, ensamblaje, alistamiento, montaje, pruebas y puesta en marcha, con un valor asegurado sublimitado a $1.000,000,000 por evento y en el agregado anual. **Nota:** Aviso de 60 días a la aseguradora para siniestros.

57. El seguro otorgado bajo esta cobertura opera solamente para los bienes asegurados que se hallen dentro del predio, ya sea que estén almacenados o estén siendo trasladados a cualquier otro lugar ubicado dentro del mismo predio, o se estén ejecutando sobre ellos las obras y/o trabajos propios de la construcción y/o montaje objeto del seguro.

58. Para semovientes se excluye la muerte natural y las pérdidas y/o daños como consecuencia de enfermedades epidémicas o por eventos diferentes de incendio y/o anexos y sustracción. En caso de aplicar.

CLÁUSULAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

1. Amparo automático para cambio de ubicación del riesgo. Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora.

2. Traslado temporal de bienes hasta 90 días: las partes movibles de edificios, contenidos y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, se amparan por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la república de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. Se aclara que si dichos bienes son transportados en vehículos propios no se pide póliza de transporte, pero si son transportados en vehículos diferentes la Entidad solicitara la respectiva póliza especifica.

3. Restablecimiento automático de la suma asegurada por pago de siniestro. Bajo esta cláusula, el proponente se compromete a que, no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida desde el momento que se efectué el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. Para límites de primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrido el siniestro. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT, AMCCOPH y Terrorismo.

4. Designación de bienes. La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

5. Designación de ajustador de común acuerdo entre las partes. La aseguradora suministrará al asegurado el listado de ajustadores con el cual opera. Para la designación del ajustador la aseguradora presentará al asegurado tres firmas del listado mencionado y éste podrá elegir una de las tres firmas presentadas. Si el asegurado no está de acuerdo con ninguna de las firmas de la terna podrá presentar una terna del listado suministrado por la aseguradora para que esta defina el ajustador. Así mismo, en caso de que la aseguradora estime que el ajustador designado no está cumpliendo su labor eficiente y adecuadamente, podrá solicitar su cambio y por tanto aplicar el procedimiento de presentar una terna de ajustadores a la entidad, como se describió anteriormente.

6. Se tendrá en cuenta dentro de la terna de ajustadores nombrados para atender cualquier reclamación del Asegurado, la siguiente lista, la cual será definida directamente por el Asegurado: INGETECH S.A.S. – Ing. Alexander Mora – HH RIESGOS & CIA LTDA – Ing. Héctor Horacio Guerrero. Nota de no encontrar en el listado de ajustadores de la aseguradora designada, se rige por la terna propuesta que será verificada y escogida por el asegurado

7. Ampliación aviso siniestro 90 días. No obstante, lo indicado en el artículo 1075 del código de comercio, el asegurado podrá presentar el aviso de siniestro dentro de los 90 días siguientes a la fecha que haya tenido conocimiento del mismo.

8. Ampliación del plazo para aviso de siniestro de la póliza para la cobertura de AMIT Y AMCCOPH, por un término de diez (10) días hábiles.

9. Conocimiento del riesgo: mediante la presente cláusula, el oferente acepta que la entidad les brinda la

oportunidad para realizar la inspección durante la vigencia de la póliza de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de estos. La compañía podrá llevar a cabo la inspección cuando lo juzgue pertinente, así no se encuentre incluida dentro del cronograma de actividades.

10. Pago de las indemnizaciones a valor de reposición o reemplazo a nuevo de los bienes afectados, para los amparos correspondientes a los seguros de incendio y/o rayo y sustracción: sea que estos se reparen o se repongan: se entiende por valor de reposición de los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación o demérito, uso, vetustez o conceptos similares.

11. Pago de la indemnización, la compañía debe contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización en dinero, mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el Asegurado decida remplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

12. Errores, inexactitudes u omisiones: el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

13. Cláusula de valores globales: Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (edificios - muebles y enseres y/o contenidos - equipo eléctrico y electrónico - maquinaria y equipo y demás). De acuerdo a lo anterior, la compañía aseguradora acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de valores globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; por lo tanto la Compañía Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.

14. Adicionalmente, no obstante, la Entidad incluye inventarios para el Aseguramiento, por error u omisión se pueden exceptuar bienes en la relación, la Aseguradora se compromete a atender solicitudes con ocasión a siniestros y/o reclamaciones, con la demostración por parte de la Entidad de la propiedad del bien afectado.

15. Movilización de bienes para su uso: queda entendido y convenido que bajo la presente póliza se amparan los bienes asegurados mientras estén siendo movilizados para su uso, dentro del territorio colombiano, bajo los mismos amparos de la presente póliza. Límite por evento y agregado anual $200.000.000. Se aclara que si dichos bienes son transportados en vehículos propios no se pide póliza de transporte, pero si son transportados en vehículos diferentes la Entidad solicitara la respectiva póliza especifica.

16. Los costos amparados bajo la presente cláusula comprenden, costos de diseño y rediseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional, para efectuar los trabajos de elaboración de planos, especificaciones técnicas, y/o cualquier otro trabajo y ejecución de obras relacionadas con la reparación y/o reconstrucción de las partes del inmueble afectado y dirigidas a la adecuación de las mismas a las normas de sismo resistencia.

17. Determinación del daño indemnizable: La aseguradora acepta que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

18. Amparo automático para construcción, ampliación, reparación o reacondicionamiento de edificios con destino al servicio de la entidad: La cobertura de la póliza se extiende a cubrir las construcciones, ampliaciones y reparaciones y reacondicionamiento de edificaciones que lleve a cabo el asegurado con destino al servicio de la entidad bajo los amparos contratados en la póliza, hasta por un valor del 50% del valor total asegurado por Edificaciones y mejoras locativas dentro de los 180 días a partir de la fecha de iniciación de labores. A su vez el asegurado se obliga a reportar la inclusión de las construcciones en la póliza a la terminación de la obra y pagar la prima correspondiente.

19. Experticio técnico: De existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida parcial o total o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en el tipo de equipos y uso que le da el asegurado, según los bienes o intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tales casos prevé la regulación de los artículos 2026 del código de comercio.

20. Amparo automático para equipos remplazados temporalmente. Límite hasta el 30% del valor total asegurado por Maquinarias y equipos cubiertos en la categoría de Rotura de Maquinaria y Equipo Eléctrico

y Electrónico - Corriente Débil y Equipos Móviles y Portátiles, por evento y en el agregado anual. Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los equipos que sean instalados temporalmente en remplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

21. Revocación de la póliza, clausulas o condiciones con termino de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

22. Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza. Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

23. Variaciones del Riesgo. La aseguradora debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

24. No aplicación de infra seguro. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 15%.

25. Propiedad Horizontal. La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades del asegurado, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad del asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga el asegurado.

26. Daños a causa de instalaciones de equipos de climatización. Sublímite $150,000,000 por evento y en el agregado anual. Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

27. Tabla de demerito por uso, para el cálculo de la pérdida, el demerito por uso es aplicable en pérdidas totales, de acuerdo con las tablas enunciadas más adelante.

28. No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, o por cualquier otro concepto para los riesgos de incendio, sustracción y anexos.

29. No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo eléctrico y electrónico y, rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta cinco (5) años.

Tabla de demérito a aplicar para Rotura de Maquinaria

Edad del Equipo (E)	Depreciación Acumulada (Dep)
Entre 0 años y hasta de 5 años	0%
Más de 5 años hasta de 8 años	5%
Más de 8 años hasta de 10 años	8%
Más de 10 años	10%

Tabla de demérito a aplicar para Equipo Electrónico

Edad del Equipo (E)	Depreciación Acumulada (Dep)
Entre 0 años y hasta de 5 años	0%
Más de 5 años hasta de 7 años	3%
Más de 7 años hasta de 8 años	5%

Más de 8 años	8%

Dep = Depreciación o demérito por uso (en porcentaje) E = Edad del bien afectado a la fecha del siniestro.

i. Años de uso desde la fecha de fabricación o fecha de compra en caso de que se haya adquirido nuevo. Bienes bajo cuidado, tenencia y control sublímite hasta $100.000.000
ii. Bienes fuera de edificios dentro de los predios del asegurado, siempre y cuando estén diseñados para permanecer a la intemperie.
iii. Modificación a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
iv. Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos, (incendio Inherente).
v. Primera opción de compra del salvamento por el asegurado. Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de sesenta (60) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.
vi. Anticipo de indemnizaciones hasta el 50%. Queda expresamente acordado que, a petición escrita del Asegurado, la aseguradora anticipará pagos sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida recomendada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidara con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por el Asegurado mediante cotización de esta.
vii. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora se compromete a efectuar el pago del anticipo en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la fecha de solicitud de la entidad asegurada.
viii. Derechos sobre el salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
ix. Exclusiones: La Aseguradora deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro y deberán ser aceptada por la Entidad. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo o cobertura, cláusula o condición otorgada por La Aseguradora se tendrá por no escrita.

RELACION DE EDIFICIOS (Ver Relación en anexo INVENTARIOS)

RELACION EQUIPO ROTURA DE MAQUINARIA (Ver Relación en anexo INVENTARIOS)

SEGURO DE TODO RIESGO MAQUINARIA AMARILLA EN DESPOBLADO

OBJETO DEL SEGURO: Amparar contra todo riesgo la maquinaria y equipo de propiedad del ASEGURADO o por los que sea legalmente responsable y/o la que se encuentre bajo su control y/o tenencia, y en general la recibida a cualquier título y/o por la que tenga algún interés asegurable, ubicada en cualquier parte del Territorio Nacional y por

los daños que éstas causen a terceras personas o a sus bienes.

TIPO DE COBERTURA:

Seguro contra todo riesgo de pérdida o daño físico proveniente de cualquier causa accidental externa, excepto aquellas que se excluyan de manera expresa en las condiciones generales y no estén incluidas como particulares dentro del texto de la póliza.

BIENES ASEGURADOS:
Maquinaria y equipo consistente principalmente en: Buldóceres, Tractores, Motoniveladoras, Excavadoras, Retroexcavadoras, Equipos Agrícolas, Planchones, cajas compactadoras de basura y los demás similares, aunque no se hayan determinado específicamente, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del ASEGURADO que se encuentren bajo su responsabilidad, tenencia y/o control:

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

Amparo básico: Todos los daños, pérdidas o desaparición que sufran los intereses asegurados, originados por cualquier causa no expresamente excluida, sea que dichos bienes estén en uso o inactivos, dentro o fuera de los predios del asegurado y dentro del territorio nacional, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas; incluyendo las siguientes coberturas y/o eventos, pero sin estar limitado a ellos:

1. Anegación
2. Caída de aeronaves o partes de ellas Caída directa de rayo
3. Ciclón, vientos, tempestad, avenida inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfanga miento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes, desprendimiento de tierras o de rocas.
4. Cobertura por desprendimiento de piedras y rocas Colisión con objetos en movimiento o estacionarios
5. Combustión espontánea
6. Daños por agua
7. Daño Interno, como consecuencia directa de rotura o avería eléctrica o mecánica, congelación de refrigerantes u otros líquidos, lubricación incorrecta o escasez de aceite o del medio refrigerante. Opera a consecuencia de un evento amparado en la póliza.
8. Explosión
9. Explosión química interna
10. Extended Converge Extinción de incendio Granizadas
11. Gastos adicionales. Sublímite agregado, adicional al valor asegurado, por el 20% del valor asegurado total, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos y coberturas (se aclara que hace parte del valor asegurado y no en adición del mismo)
    a. Remoción de escombros, gastos de demolición, apuntalamiento, cerramientos de protección, limpieza y, recuperación de materiales, hasta por el 100% de los gastos demostrados.
12. Gastos para la realización de reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, con el fin preservar y/o conservar los bienes amparados hasta el 100% de los gastos demostrados.
13. Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo, hasta por el 100% de los gastos demostrados. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
14. Gastos y costos para la demostración del siniestro. Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.
15. Gastos de Abogados, Auditores, Revisores y Contadores. Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de abogados, auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.
16. Gastos para la preservación de bienes. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar remplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado, hasta el 100% de los gastos demostrados

17. Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.
18. Heladas, aludes y deshielos.
19. Huelga, motín, conmoción civil asonada popular y AMIT actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo al 100%
20. Humo
21. Hundimiento del terreno. Huracán
22. Impacto de vehículos terrestres propios y ajenos Impacto directo de rayo
23. Impericia, descuido, negligencia Implosión
24. Incendio o Daño interno: Opera a consecuencia de un evento amparado en la póliza.
25. Inundación y enlodamiento
26. Movilización equipos bajo sus propios medios o transporte en otros vehículos, dentro del territorio nacional (Hasta 200 KM de su centro de operación).
27. Negligencia
28. Saqueo, sabotaje individual
29. Sustracción con y sin violencia (Hurto calificado y hurto simple) Terremoto, Temblor y/o Erupción volcánica, Maremoto (100%) Vientos fuertes
30. Volcamiento, choque y colisión

CLAUSULAS BASICAS OBLIGATORIAS

1. Actos de autoridad, excluye confiscación, apropiación, o requisición.
2. Amparo automático de equipos y maquinaría en reemplazo aviso 60 días
3. Amparo automático para equipos y maquinaria adquiridos o recibidos, sean nuevos o usados, limite 30% del valor asegurado de cada riesgo, aviso 30 días, máximo $800.000.000.
4. Amparo automático para equipos y maquinaria que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro, limite 30% del valor asegurado de cada riesgo, aviso 60 días contados desde el inicio de la vigencia de la póliza.
5. Ampliación para el aviso de siniestro a 60 días. Anticipo de indemnización 50%.
6. Bienes bajo cuidado, tenencia, control o custodia previa relación, sublímite $800.000.000. Cláusula de 72 horas para terremoto y eventos de la naturaleza
7. Conocimiento del riesgo Definición de bienes Denominación en libros Derechos sobre el salvamento
8. Designación de bienes asegurados
9. Errores, omisiones e inexactitudes desde el inicio de la vigencia aviso (60) días
10. Experticio técnico.
11. Índice variable del 7% con cobro de prima.
12. Modificaciones a favor del asegurado Modificaciones del riesgo.
13. No aplicación de deméritos por uso para bienes no mayores a cinco (5) años.
14. No aplicación de la cláusula de seguro insuficiente o infra seguro si la diferencia entre el valor asegurado y asegurable no supera el 15%
15. No concurrencia de deducibles: de presentarse un evento indemnizable bajo la presente póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, que afecte a dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de liquidación de siniestro, se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.
16. Opción de reposición o reparación del bien o indemnización en dinero a conveniencia de las partes
17. Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores. A potestad del Asegurador pagar en dinero o reconstruir el bien, con base en lo estipulado en el artículo 1110 del Código de Comercio.
18. Reposición o reemplazo equipo y maquinaria para equipos fabricados a partir del 1 de enero de 2016.
19. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con cobro de prima adicional, no opera para AMIT, H.M.C.C.A.P, Sabotaje y Terrorismo.
20. Revocación de la póliza, aviso 90 días, para la cobertura de AMIT H.M.C.C.A.P sabotaje y terrorismo el aviso será de 10 días.
21. Designación de Ajustadores. Se tendrá en cuenta dentro de la terna de ajustadores nombrados para atender cualquier reclamación del Asegurado, la siguiente lista, la cual será definida directamente por el Asegurado:

Dirección Carrera 5ª N° 3-13
Página web www.guayata-boyaca.gov.co
E-mail contratacion@guayata-boyaca.com.co
Celular +57 314 2637013
Código Postal - 153040
Guayatá - Boyacá

HH RIESGOS & CIA LTDA – Ing. Héctor Horacio Guerrero.

Nota de no encontrar en el listado de ajustadores de la aseguradora designada, se rige por la terna propuesta que será verificada y escogida por el asegurado

Tabla de demérito a aplicar para Todo Riesgo Maquinaria Amarilla en despoblado

Edad del Equipo (E)	Depreciación Acumulada (Dep)
Entre 0 años y hasta de 5 años	0%
Más de 5 años hasta de 10 años	3%
Más de 10 años hasta de 12 años	5%
Más de 12 años hasta de 15 años	8%
Más de 15 años hasta de 20 años	10%
Más de 20 años	13%

- Dep = Depreciación o demérito por uso (en porcentaje) E = Edad del bien afectado a la fecha del siniestro.
- Años de uso desde la fecha de fabricación o fecha de compra en caso que se haya adquirido nuevo.
- Responsabilidad Civil Extracontractual, por evento $300,000,000

RELACION EQUIPO TODO RIESGO MAQUINARIA (Ver Relación en anexo INVENTARIOS)

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable del ASEGURADO o los perjuicios patrimoniales y/o Extra patrimoniales Se recomienda que el oferente aplique tasas únicas de acuerdo con la clase de vehículos, por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen.

VEHÍCULOS Y VALORES ASEGURADOS:

Todo el parque automotor, según Anexo con relación de vehículos asegurados y el valor asegurado indicado en el mismo. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos, previa verificación guía base de datos Fasecolda, actualizada a la fecha del proceso.

UBICACIÓN DE LOS RIESGOS: República de Colombia.

CONDICIONES OBLIGATORIAS:

Todos los amparos y las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.

Para Pérdidas Severas por Daños: Se determinará conjuntamente con la aseguradora el valor del salvamento y este quedará a opción de la Entidad, y su valor será deducido del total a indemnizar. El asegurado demostrara la propiedad del bien, el certificado individual o tarjeta de propiedad o el documento que acredite la adquisición o tenencia del vehículo, según su disponibilidad.

Para Pérdidas Severas por Hurto: con la sola presentación del denuncio y una carta de la Entidad en la cual deje a disposición de la Aseguradora el salvamento en caso de recuperación, se procederá a cancelar el valor asegurado total El asegurado demostrara la propiedad del bien, el certificado individual o tarjeta de propiedad o el documento que acredite la adquisición o tenencia del vehículo, según su disponibilidad.

El oferente deberá indicar las tasas a aplicar para determinar el valor de la prima. Se recomienda que el Oferente aplique tasas únicas de acuerdo con la clase de vehículos, sin embargo, si el oferente no aplica tasas únicas, deberá presentar cotización individual por cada uno de los vehículos asegurados.

Para este ramo no se acepta la aplicación de deducibles. La propuesta que ofrezca algún deducible se rechazará.

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS:

1. Responsabilidad Civil Extracontractual, incluidos perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, lucro cesante y daños morales
2. Pérdida Severa por Daños (incluidos actos terroristas y los riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o entidades de cualquier orden a través de cualquier aseguradora o que el gobierno nacional asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria o las coberturas de pólizas contratadas por las concesiones viales)
3. Pérdida Menor por Daños (incluidos actos terroristas y los riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o entidades de cualquier orden a través de cualquier aseguradora o que el gobierno nacional asuma a través de un fondo especial de manera Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (incluidos actos terroristas y los riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o entidades de cualquier orden a través de cualquier aseguradora o que el gobierno nacional asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria o las coberturas de pólizas contratadas por las concesiones viales)
4. Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, fenómenos y/o cualquier evento de la naturaleza
5. No aplicación de deducibles para todos los amparos
6. Amparo patrimonial
7. Asistencia Jurídica en Proceso Penal, Asistencia Jurídica en Proceso Civil (Opera según clausulados del proponente)
8. Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo: No opera para motos.
9. Gastos de transporte por pérdidas severas (Daños y/o hurto y hurto calificado), Límite mínimo de $32.000 diarios y hasta sesenta (60) días, esta condición no aplica para motos.
10. Vehículo de reemplazo o sustituto para automotores livianos en igualdad de condiciones al vehículo asegurado. Para pérdidas parciales de 10 días y para pérdidas totales de 15 días. Sin embargo, se debe tener en cuenta que para aquellos proponentes que tengan contratados proveedores que ofrezcan un mayor número de días se tendrá prelación en el momento de la calificación. No aplica para motocicletas y vehículos pesados. *NOTA: la cobertura opera conforme el clausulado de cada aseguradora.
11. Conductor elegido para vehículos livianos sin límite de distancia, teniendo en cuenta que los vehículos asegurados trabajan en misión del municipio y sus eventos. *NOTA: la cobertura opera conforme el clausulado de cada aseguradora.
12. Asistencia en viaje para todos los vehículos asegurados. Se excluyen Motocicletas.
13. Accidentes Personales, únicamente para el conductor hasta $50.000.000, esta condición no aplica para motos.
14. Responsabilidad Civil Extracontractual, incluidos perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, lucro cesante y daños morales, con un límite asegurado:

    a. **Para vehículos Automóviles, Camperos, Camionetas, Camiones, tracto camiones volquetas y demás vehículos de servicio públicos y particulares:**
        i. Daños a Bienes de Terceros $1,000,000,000.
        ii. Muerte o Lesiones a una persona $1,000,000,000
        iii. Muerte o Lesiones a dos o más Personas $2,000,000,000
    b. **Para Motocicletas:**
        i. Daños a Bienes de Terceros $100,000,000.
        ii. Muerte o Lesiones a una persona $100,000,000
        iii. Muerte o Lesiones a dos o más Personas $200,000,000

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

1. Actos de autoridad. Excluye confiscación, apropiación, o requisición.
2. Amparo automático de nuevos accesorios y equipos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro por $50,000,000 y por 90 días. Aviso 60 días contados a partir del inicio de la vigencia de la póliza.
3. Amparo automático de nuevos accesorios y equipos, por el 20% del valor del vehículo y por 90 días, aviso 60 días a partir del conocimiento de los nuevos bienes.
4. Amparo automático de nuevos vehículos cero (0) kilómetros, hasta por $200.000.000 y por 90 días, aviso 60 días a partir del conocimiento de los nuevos bienes.
5. Amparo automático de vehículos que por error u omisión no fueron declarados al inicio de la vigencia, hasta

por 180 días, sin límite de valor asegurado

6. Ampliación del plazo para el aviso de siniestro a 60 días.
7. Anticipo de la indemnización 50%.
8. Autorización de reparaciones en talleres de concesionarios. Para vehículos de modelo 2018 en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos. El Asegurador debe garantizar la calidad de los arreglos hechos en los talleres autorizados y también que el tiempo de reparación este dentro de los parámetros normales de atención.
9. Cláusula de 72 horas para terremoto / maremoto y demás eventos de la naturaleza.
10. Cobertura de accesorios hasta por un límite de $50,000,000 por vehículo.
11. Conocimiento del riesgo
12. Derechos sobre el salvamento
13. Designación de ajustadores
14. Designación de bienes asegurados
15. Experticio Técnico
16. Extensión de responsabilidad civil cuando el vehículo haya sido hurtado
17. Gastos de grúa para todos los vehículos de la entidad, no aplica para motocicletas
18. Marcación gratuita. Opera para vehículos modelo 2019 en adelante
19. Modificaciones a favor del asegurado
20. No inspección para vehículos actualmente asegurados ó 0 kms.
21. Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores, con autorización de la entidad y cumpliendo los requisitos de pago a proveedores exigidos por La Compañía Aseguradora. A potestad del Asegurador pagar en dinero o reconstruir el bien, con base en lo estipulado en el artículo 1110 del Código de Comercio.
22. Pago de la indemnización para pérdidas parciales mediante reparación. A potestad del Asegurador pagar en dinero o reconstruir el bien, con base en lo estipulado en el artículo 1110 del Código de Comercio.
23. Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta culpabilidad.
24. Inspecciones de los vehículos dentro de los predios del asegurado
25. Primera opción de compra del salvamento para el asegurado por pérdidas severas por daños y hurto del vehículo
26. Revocación de la póliza aviso 90 días y para actos terroristas subversivos H.M.C.C.A.P AMIT, 10 días
27. Servicio de casa cárcel para conductores hasta el 100%, máximo 65 SMDLV de los gastos.

NOTA 1: Se aclara el Servicio de asistencia integral requerida para el parque automotor de la Entidad: Asistencia en carretera 24/7: Grúa, paso de corriente, cambio de llanta y envío de combustible. Carro taller: Auxilio mecánico básico en sitio. Asesoría jurídica: Acompañamiento en caso de accidentes de tránsito. Conductor elegido: Servicio disponible en ciertas pólizas para evitar conducir bajo efectos del alcohol. Cobertura nacional.

NOTA 2: Para la atención de los siniestros por Perdidas Parciales por Daños o por Hurto cuando el vehículo se encuentre en reparación y no se entregue dentro del plazo pactado por la aseguradora, entregará en reposición o reconocerá el 100% del valor del arrendamiento de un vehículo de similares características; incluido los valores causados durante el lapso. Aplica únicamente para vehículos livianos, no aplica para motos, pesados, buses, busetas, volquetas.

RELACION PARQUE AUTOMOTOR POLIZAS DE AUTOMOVILES
(Ver Relación en anexo INVENTARIOS)

SEGURO MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

OBJETO DEL SEGURO: Amparar al ASEGURADO contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos o bienes de su propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad, causados por acciones y omisiones de su los Empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, y por todos los actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición y reconstrucción de cuentas en casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado y rendición de cuentas ante la Contraloría.

CARGOS AMPARADOS:

1. La planta asignada actualmente: DE 0 A 150 CARGOS INCLUYENDO CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

2. **VALOR ASEGURADO:** $100.000.000
3. **MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Ocurrencia o por descubrimiento**

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

1. Cobertura básica de manejo
2. Delitos contra la administración pública Gastos de rendición de cuentas
3. Gastos de reconstrucción de cuentas Juicios de responsabilidad Fiscal
4. Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 100% del valor asegurado
5. Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 100% del valor asegurado
6. Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes al 100% del valor asegurado.
7. Fallos de responsabilidad fiscal funcionarios de firma especializada
8. Pérdidas por empleados no identificados, al 100% del valor asegurado.
9. Cajas Menores sin aplicación de deducibles, sublímite $ 10.000.000.
10. Protección de depósitos bancarios así: Al 100% del valor asegurado, se cubren las pérdidas que el beneficiario sufra en cuanto a los dineros depositados en su cuenta de ahorros o corriente que mantenga con una entidad bancaria o financiera, siempre y cuando dicha perdida se deba a falsificación o adulteración de un cheque, transferencia, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o la entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el beneficiario de la póliza o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago; el amparo se hace extensivo a cualquiera de los siguientes eventos:
    a. Cuando el cheque o la trasferencia girada por el presunto asegurado o representante sea pagado a una persona ficticia.
    b. Cuando un cheque girado o transferencia hecha por el asegurado o su representante a favor de un tercero, y entregado a dicho tercero o un representante de este, resulte endosado y cobrado por persona distinta a dicho tercero o a aquella otra a quien ha debido hacerse el pago en virtud de una transferencia posterior que hubiese podido efectuarse respecto a dicho cheque.
    c. Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien debía hacerse el pago.

Nota: Opera siempre y cuando se demuestre la participación de uno o más empleados del asegurado". No obstante, lo anterior, en caso de no identificarse de manera clara la participación de uno o más funcionarios se debe tener en cuenta que el siniestro se debe atender por la cobertura de empleados no identificados.

11. La inclusión de nuevos cargos adicional a la relación presentada, no tendrá cobro de prima adicional, tal como se establece que la planta asignada va de cero a 250 cargos.

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

1. Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro. Amparo automático de nuevos cargos
2. Ampliación del plazo para aviso de siniestro, 60 días. Anticipo de indemnización 50%
3. Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia, Sublímite $ 50.000.000 (opera en exceso de las pólizas que el propietario de dichos bienes tenga contratadas)
4. Bienes de propiedad de terceros. Límite de $30.000.000.
5. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía Aseguradora acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
6. Compensación: que si la ENTIDAD ASEGURADA, al momento de descubrirse el ilícito o cuando se haya determinado el menoscabo de los fondos o bienes de la misma y antes de ser pagada la indemnización, es deudora del Servidor Público o Empleado por cualquier concepto, la pérdida será reducida en el monto de dicha deuda siempre y cuando la compensación no esté prohibida por las leyes.
7. No aplicación de deducibles
8. Conocimiento del riesgo
9. Continuidad de amparo hasta 30 días de desvinculado el funcionario: Opera siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.
10. Costos en juicios y honorarios profesionales, Sublímite 20% evento / vigencia.
11. Definición trabajador o empleado. Designación de bienes

12. Designación de ajustadores. Se tendrá en cuenta dentro de la terna de ajustadores nombrados para atender cualquier reclamación del ASEGURADO, la siguiente lista, la cual será definida directamente por el Asegurado: INGETECH S.A.S. – Ing. Oscar Alexander Mora – HH RIESGOS & CIA LTDA – Ing. Héctor Horacio Guerrero.

Nota de no encontrar en el listado de ajustadores de la aseguradora designada, se rige por la terna propuesta que será verificada y escogida por el asegurado

13. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales, aviso 60 días.
14. Experticio técnico
15. Gastos adicionales (Hasta el 100% de los gastos razonables demostrados), sublímite hasta el 20% del valor asegurado básico por evento y en el agregado anual.
16. Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía, límite hasta el 20% del valor asegurado básico por evento y en el agregado anual.
17. Honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc., límite hasta el 20% del valor asegurado básico por evento y en el agregado anual.
18. Liquidación a prorrata para prórroga de la vigencia, siempre y cuando la siniestralidad no sea superior al 70%.
19. Modificación a cargos. Opera cargos que sean creados contractualmente y con funciones definidas.
20. Modificaciones a favor del asegurado Modificaciones o variaciones al estado del riesgo
21. No Aplicación de Garantías. Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.
22. Pago de la indemnización. A potestad del Asegurador pagar en dinero o reconstruir el bien, con base en lo estipulado en el artículo 1110 del Código de Comercio.
23. Pago del siniestro sin necesidad de fallo fiscal o penal, siempre y cuando se demuestre la ocurrencia y cuantía
24. Pérdidas causadas por personal no identificado, sin límite hasta el 100% del valor asegurado.
25. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro una vez, con cobro de prima adicional.
26. Revocación de la póliza 90 días Solución de conflictos

RELACIÓN DE CARGOS: LOS PRINCIPALES CARGOS QUE SE DEBEN ACLARAR EN LA POLIZA GLOBAL DE MANEJO SON LOS SIGUIENTES: (Ver Relación)

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los perjuicios causados a terceros y/ o al TOMADOR / ASEGURADO, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos. De igual manera se cubren, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por juicios de responsabilidad fiscal y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados.

MODALIDAD DE RECLAMACIÓN Claims Made

CARGOS ASEGURADOS:

Los Cargos relacionados en el formulario de solicitud del seguro.
La inclusión de nuevos cargos con cobro de prima y aviso de 30 días
VALOR ASEGURADO: $100.000.000 (límites asegurados operan por evento y por vigencia)

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

1. Responsabilidad por detrimentos patrimoniales sufridos por el Estado o por terceros, siempre que sean consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados en el desempeño de las funciones administrativas propias de su cargo.
2. Gastos y costos por honorarios profesionales para la defensa de los funcionarios asegurados frente a procesos civiles, administrativos, penales y de responsabilidad fiscal, y frente a cualquier tipo de

investigación adelantada por organismos oficiales. Sublimitado al 50% por evento / persona y 70% del valor asegurado en el agregado anual. Esta cobertura aplica cuando el proceso en contra del funcionario asegurado esté fundamentado en actos incorrectos cometidos o supuestamente cometidos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de los cuales pudiera derivarse una responsabilidad amparada bajo este seguro.

3. Gastos y costos por cauciones judiciales. Cobertura para los gastos y costos en que incurran los funcionarios asegurados para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de actos incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal.
4. Perjuicios a terceros por la Responsabilidad Civil causada por los funcionarios asegurados. Según las condiciones de la póliza que sea adjudicada. Incluye Gastos y costos por procesos que se adelante desde la indagación preliminar en la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Personería, Veeduría y fiscalía general de la Nación. Sublimitado al 70% por evento / persona y 100% en el agregado anual, de la suma asegurada.
5. Los gastos por defensa en procesos de carácter penal, civil, fiscal, administrativa, cauciones judiciales, y en proceso preliminar serán asignados en forma individual, por funcionario asegurado así se designe el mismo apoderado y la causa del proceso tenga que ver con objetos similares. Opera de acuerdo con el Sublímite para gastos de defensa.
6. De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, Investigaciones o procesos iniciados por cualquier organismo de control externo de la entidad, se incluye, pero sin estar limitado a: procesos Disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal. Sublimitado al 70% por evento / persona y 100% en el agregado anual, de la suma asegurada.
7. Las reclamaciones formuladas por el damnificado al funcionario asegurado o a la compañía aseguradora durante la vigencia de la póliza o del periodo de vigencia señalado en la póliza, por actos incorrectos de los cuales los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido actos por los cuales se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal o por los cuales se inicie contra los mismos la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, siempre y cuando los actos incorrectos que origine la reclamación no fueran conocidos por la entidad tomadora y/o por el funcionario asegurado al inicio de la vigencia. Excluye la culpa Gravísima.
8. Reclamaciones de Carácter Laboral: cobertura a las reclamaciones derivadas de prácticas de discriminación laboral que, por razón de un acto incorrecto ocurrido durante la vigencia de este seguro o el período de retroactividad otorgado, se presenten contra cualquier funcionario asegurado por o en nombre de otro trabajador de la entidad tomadora, al tenor de lo dispuesto por las normas legales, particularmente, la ley 1010 de 2006. Aclarando que opera siempre y cuando en la investigación se vincule un cargo asegurado bajo la presente póliza.

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

1. **Fecha de Retroactividad: Al inicio de la vigencia de la primera póliza expedida, sin que hubiese presentado períodos de interrupción, es decir desde El 01 de junio de 2017.**
2. Modalidad de reclamación: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza, derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado.
3. Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa dentro de los 15 días hábiles. La aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa máximo dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. De todas formas, queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, aplica a partir de recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la aseguradora o el ajustador.
4. Cobertura de Compañías filiales con cobro de prima adicional.
5. Los Gastos de defensa en procesos penales se cubren con la notificación de la citación a indagatoria y se pagaran una vez dictado el fallo de primera instancia.
6. Periodo extendido de reclamaciones de 24 meses: Solo opera cuando la póliza es revocada o no renovada, esta extensión se debe solicitar 15 días hábiles antes de la fecha de terminación de la vigencia de la póliza. El costo de la extensión es el 100% de la prima anual de la última vigencia.
7. Para perjuicios causados a terceros por actos incorrectos amparados por esta póliza y cometidos por los funcionarios asegurados descritos en la carátula de la póliza.
8. Todos los honorarios profesionales de los abogados se pagarán de acuerdo con los valores que se hubieren fijado en la póliza.
9. Para la escogencia y selección de abogado en una investigación o proceso, el servidor público asegurado enviara una cotización de honorarios a la aseguradora, para su autorización.

10. Para el pago de Honorarios de abogados, en la atención de reclamos que afectan la presente póliza en procesos de Responsabilidad Fiscal, disciplinarios de la Procuraduría, Personería o similares se aplicaran los valores de la póliza.
11. Se entenderá por evento una sola reclamación por una misma causa, en donde pueden estar comprometidos varios empleados del asegurado. La cuantía se refiere al presunto detrimento fiscal causado por los servidores públicos.
12. Cobertura para cualquier Servidor Público pasado, presente y futuro, de acuerdo con los cargos asegurados.
13. Para que exista cobertura del amparo de gastos judiciales se entenderá que las reclamaciones se encuentran cubiertas cuando los procesos se encuentren en las siguientes etapas:
    a. Procesos R. Fiscal cuando se notifique la apertura del proceso contra cualquiera de los funcionarios asegurados.
    b. Procesos penales con la notificación de la citación a indagatoria Procesos civiles con la notificación de la demanda.
    c. Procesos Administrativos disciplinarios cuando se profiera el auto de apertura de investigación. Revocación de la póliza 90 días
14. Ampliación aviso de siniestro a 90 días
15. Experticio Técnico
16. Cancelación, con término mínimo de preaviso de noventa (90) días.

VER RELACIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS EN ANEXO DE INVENTARIOS.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AMPAROS Y CLAÚSULAS OBLIGATORIAS
Valor a asegurar:

RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	$ 50.000.000
GASTOS MEDICOS AGREGADO ANUAL	$ 50.000.000
GASTOS MEDICOS POR EVENTO	$ 50.000.000

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause El Asegurado a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ellas o derivada de la ejecución eventos y/o actividades, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional

UBICACIÓN: República de Colombia. AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

1. Básico: Predios, Labores y Operaciones, incluyendo incendio y explosión Actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de los predios Alimentos y/o bebidas
2. Avisos, vallas, letreros, dentro y fuera de los predios del asegurado. Aplicaran cuando sean instalados por la Entidad.
3. Cobertura de lucro cesante para los terceros afectados
4. Contaminación Accidental Súbita e imprevista, se excluye la contaminación paulatina.
5. Cobertura para Contratistas y Subcontratistas independientes, sin limitar la posible indemnización de daños a terceros, con sujeción a la póliza de RCE derivada del contrato suscrito con el contratista o subcontratista
6. Daño moral
7. Errores de puntería (incluyendo el personal de seguridad del asegurado).
8. Gastos médicos: Sublímite 20% del valor asegurado total por persona y 40% del valor asegurado por evento y agregado anual sin aplicación de deducible. Opera por reembolso
9. Honorarios de abogado y gastos de defensa Sublímite 50% del valor asegurado
10. Hurto de accesorios de vehículos en predios del asegurado, sublímite del 10% del valor asegurado por evento y 40% del valor asegurado por vigencia. Se aclara que son los bienes que sean de propiedad de la

Entidad o por los cuales sea legalmente responsable. Siempre y cuando dichos parqueaderos se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos terrestres

11. Operaciones de cargue y descargue de bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable
12. Pagos Suplementarios (Presentación de cauciones, Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, demás gastos razonables).
13. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales y eventos relacionados con su objeto social. Se aclara que la organización de estos eventos puede ser a través de funcionarios del Municipio o por terceras personas, pero en cualquiera de los casos debe existir cobertura.
14. Posesión. Mantenimiento y uso de depósito, tanques y tuberías ubicados o instalados en los predios del asegurado.
15. Propietarios, arrendatarios y poseedores
16. Responsabilidad civil cruzada entre contratistas, sublímite de 30% del valor asegurado por evento y 60% del valor asegurado por vigencia.
17. Responsabilidad Civil Patronal en exceso de la seguridad social, 30% del valor asegurado por evento y 60% del valor asegurado por vigencia.
18. Responsabilidad Civil por incendio, explosión Responsabilidad civil por inundación.
19. Responsabilidad civil por uso de escoltas y personal de vigilancia. En caso de firmas externas, esta cobertura operará sin ninguna clase de restricción.
20. Responsabilidad parqueaderos incluido daños y hurto incluidos accesorios hasta 30% del valor asegurado por evento y 60% del valor asegurado por vigencia. Siempre y cuando dichos parqueaderos se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos terrestres.
21. Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas y funcionarios (errores de puntería). En caso de firmas externas, esta cobertura operará sin ninguna clase de restricciones.
22. Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares Uso de casinos, restaurantes y cafeterías y campos deportivos
23. Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado Vehículos propios y no propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT, incluidos los vehículos de los funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado sublímite 30% del valor asegurado total por evento y 60% del valor asegurado en el agregado anual.

CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

1. Amparo automático para nuevos predios, actividades y operaciones, con aviso escrito a la Compañía no mayor a 60 días.
2. Ampliación aviso de siniestro en un término de sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
3. Anticipo de indemnizaciones 50%
4. Bienes bajo cuidado, tenencia, custodia y control. Sublímite $100.000.000, se excluye el hurto en cualquiera de sus formas y el daño de dichos bienes.
5. Conocimiento del riesgo
6. Designación de ajustadores.
7. Designación de bienes.
8. Errores y omisiones no intencionales.
9. Aviso 90 días al inicio de la póliza
10. Experticio técnico
11. Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. Opera siempre y cuando se demuestre la ocurrencia y pérdida.
12. Modificaciones a favor del asegurado
13. No aplicación de deducibles para gastos médicos y gastos suplementarios Propietarios, arrendatarios o poseedores
14. Selección de profesionales para la defensa
15. Solución de conflictos
16. Revocación de la póliza 90 días.
17. Variación del riesgo, aviso 60 días

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los daños corporales causados directa y exclusivamente por accidentes de

tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, a personas ocupantes en calidad de pasajeros, del vehículo asegurado bajo esta póliza, con sujeción a los amparos y cuantías contratadas.

Se acepta la presentación de pólizas de Accidentes personales y/o RC contractual para amparar los vehículos de servicio de transporte de pasajeros.

UBICACIÓN: República de Colombia. COBERTURAS Y/O AMPAROS OBLIGATORIOS

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
Amparo Básico: Muerte Accidental	100 SMMLV
Incapacidad total y permanente	100 SMMLV
Incapacidad temporal Parcial	100 SMMLV
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios (Se acepta por reembolso)	100 SMMLV

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - ACCIDENTES PERSONALES

Nota: Se aclara que la Compañía que resulte favorecida en el presente proceso debe cargar la presente póliza en el Registro Único Nacional de Transito (RUNT). sin embargo, esto es aplicable únicamente cuando la aseguradora cuente con la capacidad técnica para realizar dicho registro, por lo cual su no cumplimiento no será causal de rechazo o descalificación de la propuesta.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

OBJETO DEL SEGURO: Garantizar el pago de perjuicios provenientes del incumplimiento de las obligaciones por parte DEL TOMADOR / ASEGURADO ante las entidades estatales y particulares, con las cuales la ENTIDAD realice comodatos y convenios interadministrativos (teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre el tema a la fecha de la publicación de los presentes pliegos de condiciones).

COMPROMISO DE LA COMPAÑÍA: La Entidad debe certificar que está en capacidad de constituir las pólizas de cumplimiento que requiera la entidad en el ejercicio habitual de su función, es de anotar que es de vital importancia la expedición de pólizas para los Contratos Interadministrativos y otros, los cuales constituyen una importante fuente de recursos de la Entidad.

Queda expresamente convenido y acordado entre las partes que en caso de resultar favorecida la propuesta de esta Aseguradora, Ésta expedirá las Garantías Únicas de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales por los convenios o contratos interadministrativos y/o resoluciones que llegare a celebrar la ENTIDAD, así mismo las pólizas de responsabilidad civil extracontractual derivadas de dichos contratos. Las garantías y las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, previa presentación de los contratos a fin de verificar RIESGO ASEGURABLE, INTERES ASEGURABLE Y SUFICIENCIA Y CONDICIONES DE LAS GARANTIAS.

RIESGOS AMPARADOS:

La compañía de seguros se compromete a expedir durante la vigencia del programa las pólizas de cumplimiento que le sean solicitadas A LA ENTIDAD cuando realice convenios comodatos, comodatos interadministrativos y ante otras entidades estatales. Su no ofrecimiento, será causal de rechazo del presente ramo, por lo tanto, No tendrá puntaje en la evaluación de la propuesta.
Los amparos, límites y coberturas que se detallan a continuación se consideran como ofertas básicas y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los proponentes.

AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS:

1. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES. SERIEDAD DE LA OFERTA
2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MANEJO DEL ANTICIPO

3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES
4. ESTABILIDAD DE LA OBRA
5. CALIDAD DEL SERVICIO
6. CALIDAD DEL BIEN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO
7. Entre otros.

NOTA: La expedición de estas se encontrará sujeta a políticas de suscripción de la compañía de seguros, no obstante, lo anterior, se trata de convenios y/o contratos interadministrativos, los cuales corresponden a recursos que el Sr. alcalde gestiona ante las Entidades Gubernamentales y que por obligación se deben amparar con póliza de cumplimento.

GRUPO II

1. PÓLIZA DE VIDA GRUPO

OBJETO DEL SEGURO: Amparar al alcalde, Personero y honorables concejales del TOMADOR / ASEGURADO, contra el riesgo de muerte y por cualquier causa, incluyendo el suicidio y homicidio desde el inicio de vigencia, a los miembros del grupo asegurado, hasta por la suma fijada para este amparo, y para cada uno de ellos.

Se aclara que, por la actividad y el cargo desempeñado por los asegurados, se consideran elementos pasivos y no pueden participar o promover ningún evento terrorista que cause daños a personas o materiales

NOMBRE DE LOS AMPAROS Y/O COBERTURAS y OBLIGATORIOS

1. Vida - (Básico) Fallecimiento por cualquier causa incluyendo: Homicidio y Suicidio, Guerra y terrorismo y cualquier clase de pandemia o virus, incluyendo el virus del covid 19
2. Incapacidad Total y Permanente: Este amparo debe ser calificado de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, siempre y cuando el evento generador de la incapacidad se produzca dentro de la vigencia de la póliza.
3. Fallecimiento Accidental: Indemnización Adicional por muerte accidental y Beneficios por desmembración accidental
4. Enfermedades Graves
5. Auxilio y Gastos Funerarios
6. Renta diaria por hospitalización
7. Gastos médicos por accidente
8. Renta mensual por muerte del asegurado
9. Auxilio por tratamiento ambulatorio o cirugía ambulatoria

Nota: Se contempla la extensión de cobertura para eventos causados por COVID 19 y cualquier otro virus o pandemia en el amparo básico, Rentas por hospitalización y Auxilio Funerario que se deriven de la muerte del asegurado. Siempre y cuando ningún asegurado no sea mayor a 65 años.

DEFINICIÓN DE AMPAROS:

FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA.
La Compañía cubre el riesgo de muerte de las personas amparadas, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, Homicidio y Suicidio, Guerra y Terrorismo y cualquier clase de virus o pandemia, incluyendo el virus del COVID 19 Y HANTAVIRUS

AUXILIO FUNERARIO.
El presente amparo tiene como finalidad indemnizar los gastos de exequias que se ocasionen por fallecimiento de cualquiera de las personas incluidas en la póliza hasta la suma Asegurada.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
La Compañía deberá Indemnizar al asegurado y/o beneficiario, el valor asegurado, cuando dentro de la vigencia de la póliza le sea diagnosticada una enfermedad, sufra lesiones orgánicas, o alteraciones funcionales que le origine una incapacidad Total y Permanente, que de por vida le impida a la persona desempeñar cualquier tipo de trabajo o actividad remunerada, siempre que dicha incapacidad haya existido por periodo no menor a ciento cincuenta (150) días, contados desde la fecha de estructuración de la Incapacidad Total y Permanente y que no haya sido provocada por el asegurado. Bajo la condición que el evento generador de la incapacidad y su estructuración se presente

durante la vigencia de la póliza.

FALLECIMIENTO ACCIDENTAL.
Para los efectos del presente Amparo se entenderá por Accidente: el hecho, violento, visible, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del Asegurado, que cause la muerte o lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas externas o internas, médicamente comprobadas.

ENFERMEDADES GRAVES.

Con la contratación de este Amparo, la Compañía deberá pagar al asegurado, hasta el 50% de la suma asegurada contratada para el amparo de Vida cuando le sea diagnosticada médicamente por primera vez, alguna de las enfermedades que se mencionan a continuación:

1. Cáncer: Enfermedad que se manifiesta por la presencia de una lesión que puede ser tumoral o no, que se caracteriza por el crecimiento, invasión y expansión incontrolable de células malignas en los tejidos. También se considera bajo esta definición la leucemia y el Mal de Hodgkin.
2. Accidente cerebro–vascular: pérdida súbita de la función cerebral, resultante de la interrupción del aporte sanguíneo, que acuse lesiones irreversibles tales como pérdida permanente de conocimiento, pensamiento, lenguaje o sensación.
3. Insuficiencia Renal: daño bilateral e irreversible de la función de los riñones, que haga necesaria la realización en forma regular de diálisis renal o un trasplante de riñón.
4. Infarto del Miocardio: muerte de una parte del músculo cardíaco, ocasionada por una irrigación sanguínea deficiente.
5. Cirugía arterio – coronaria: intervención quirúrgica a corazón abierto, que se realiza para corregir la estenosis u oclusión de las arterias coronarias, que no responden a tratamiento médico y en consecuencia es necesaria la realización de un bypass o puente coronario
6. Esclerosis Múltiple: Enfermedad que afecta el sistema nervioso central y se manifiesta por anomalías neurológicas progresivas e irreversibles que conllevan a un estado de incapacidad severa, con disminución de la visión, incoordinación, debilidad e incontinencia urinaria.

RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION: La Compañía reconocerá al asegurado el límite de valor asegurado, establecido en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares, una suma diaria por cada día (valor asegurado de $100.000 diarios y hasta por 90 días) que el asegurado se encuentre recluido en la institución hospitalaria o clínica y/o en hospitalización domiciliaria, bajo el cuidado de un médico.
Cuando se trate de hospitalización domiciliaria, el asegurado deberá permanecer en su lugar de domicilio con aparatos médicos que la institución médica le instale y con registro de visitas diarias certificadas del médico tratante y enfermeras, si es el caso. las anteriores condiciones se deben dar por situaciones específicas tales como la no existencia de suficientes camas en el hospital para atender la demanda y/o que las condiciones psicológicas o mentales del paciente requieren que su recuperación se lleve a cabo en casa y/o que el paciente haya sido dado de alta de manera temprana para su protección.
Es condición para la procedencia de este amparo que la enfermedad o lesiones que hayan dado lugar a la hospitalización en institución médica o domiciliaria de que trata el párrafo primero anterior se hayan producido transcurridos treinta 30 días continuos desde el inicio de la vigencia de la póliza.
La renta diaria prevista en este amparo se pagará desde el tercer día de hospitalización y cubrirá hasta un máximo de noventa (90) días continuos o discontinuos por evento y tres eventos por año.

GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE: Bajo este amparo, se cubren los gastos médicos por accidente cuando con motivo de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado se viere precisado a someterse a asistencia médica, quirúrgica, odontológica, de fisioterapia, hospitalaria, farmacéutica, o traslados interinstitucionales entre prestadores de servicios de salud y/o cualquier otro procedimiento o actividad asistencial en salud, que sea médicamente pertinente y derivado del evento amparado. En tal caso, la Aseguradora reembolsará, hasta por el límite de valor asegurado, los gastos que se incurran por este concepto, incluidos los copagos a entidades promotoras de salud (EPS) o cuotas moderadoras de planes adicionales de salud (PAS). Gastos debidamente demostrados con documentos probatorios originales.

RENTA MENSUAL POR MUERTE DEL ASEGURADO: Si como consecuencia de un accidente o enfermedad amparada bajo esta póliza, ocurre la muerte del asegurado, el asegurador reconocerá al beneficiario o beneficiarios la renta mensual señalada en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares, sin que, en ningún caso, la indemnización pueda exceder un periodo máximo de doce (12) meses y el límite del valor asegurado para este amparo es de $1.000.000 mensual.

AUXILIO POR TRATAMIENTO AMBULATORIO O CIRUGÍA AMBULATORIA: Si el asegurado es sometido a una

cirugía ambulatoria o pequeña cirugía, el asegurador reconocerá al asegurado hasta el límite de valor individual asegurado estipulado en el certificado individual de seguro y/o condiciones particulares, siempre que el procedimiento haya sido realizado en un centro médico o centro de cirugía que cumpla con los requisitos exigidos para tal fin, bajo el cuidado y supervisión de un médico que debe poseer licencia permanente y válida para practicar la medicina en Colombia.
Límite de máximo 3 eventos por vigencia.

VER ANEXO DE INVENTARIOS PARA RELACION DE ASEGURADOS Y VALORES POR AMPARO.

GRUPO III

SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO S.O.A.T

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, ocurridos dentro del territorio nacional, con los vehículos automotores de propiedad del asegurado y con aquellos otros vehículos por los cuales sea responsable.

CONDICIONES OBLIGATORIAS
El proponente deberá cotizar todos los seguros requeridos con base en la tarifa vigente, indicando el porcentaje de descuento (si hubiere lugar a ello) que está aplicando sobre la tarifa plena para cada código de tarifación, pues ello permitirá efectuar la comparación objetiva de las propuestas. Las pólizas que se requieran expedir para el año siguiente se cobrarán a la prima resultante de descontar el porcentaje de descuento ofrecido en la oferta a la tarifa plena de dicho año.

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS
A continuación, encontrarán las coberturas incorporadas en el SOAT, de acuerdo con la normativa vigente (Decreto 2644 de 2022).

DATOS AÑO 2026:
SMDLV: 58.364
UVT: 52.374

COBERTURA	CUANTÍA	VALOR EN PESOS AÑO 2026
Gastos de transporte y movilización de las víctimas [1]	8,77 UVT	$ 459.320
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios [2]	Hasta 263,13 UVT	$ 13.781.788
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios [3]	Hasta 701,68 UVT	$ 36.749.788
Incapacidad Permanente [4]	Hasta 180 SMLDV	$ 10.505.430
Muerte de la víctima [5] y gastos funerarios	750 SMLDV	$ 43.772.625

RELACION SEGUROS OBLIGATORIOS (Ver Relación en anexo INVENTARIOS)

La oferta se debe presentar de acuerdo a los valores informados en el anexo técnico

VIGENCIA DE LAS POLIZAS DESDE EL VENCIMIENTO DE LAS PÓLIZAS O EL DÍA SIGUIENTE A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA SI LAS PÓLIZAS SE ENCUENTRAN VENCIDAS.

LA VIGENCIA MINIMA CORRESPONDE A 162 DIAS.
LA VIGENCIA MÍNIMA DE LAS POLIZAS INICIA EL 06 DE JULIO 2026 HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2026 A EXCEPCION DEL SOAT CUYA VIGENCIA ES ANUAL Y QUE TIENE VARIOS VENCIMIENTOS

DEDUCIBLES
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
Perdidas menores a Diez Millones de pesos Sin aplicación de Deducible, No se aplicará ningún Deducible ni en ni en Salarios Mínimos ni en %, ni se aplica ningún valor por depreciación o por demerito por uso. Se aclara que para las coberturas de Terremoto y AMIT no aplica la presente
Nota.Temblor Terremoto Erupción Volcánica 3% sobre el valor de la pérdida Mínimo 0 SMMLV
AMIT Y HMACCOP 3% sobre el valor de la pérdida Mínimo 0 SMMLV
Demas eventos 3% sobre el valor de la perdida mínimo 0 SMMLV

TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO
Perdidas menores a Diez Millones de pesos Sin aplicación de Deducible, No se aplicará ningún Deducible ni en ni en Salarios Mínimos ni en %, ni se aplica ningún valor por depreciación o por demerito por uso. Se aclara que para las coberturas de Terremoto y AMIT no aplica la presente Nota.
Temblor Terremoto Erupción Volcánica 3% sobre el valor asegurado del articulo afectado Mínimo 0 SMMLV
AMIT Y HMACCOP 3% sobre el valor de la pérdida Mínimo 0 SMMLV
Demas eventos 3% sobre el valor de la perdida mínimo 0 SMMLV

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Perdidas menores a Diez Millones de pesos Sin aplicación de Deducible, No se aplicará ningún Deducible ni en ni en Salarios Mínimos ni en %, ni se aplica ningún valor por depreciación o por demerito por uso. Se aclara que para las coberturas de Terremoto y AMIT no aplica la presente Nota. Para toda y cada pérdida el 5% Sin Mínimo

DEMAS SEGUROS Y AMPAROS
Sin Aplicación de Deducibles

NOTA: Se requiere que para pérdidas menores a $10.000.000 para cada una de las pólizas y en cada uno de los ramos no se aplique ninguna clase de deducibles ni es % ni en SMMLV, igualmente no se aplique ninguna clase de demerito por uso o depreciación. No se aplicará ningún Deducible ni en ni en Salarios Mínimos ni en %, ni se aplica ningún valor por depreciación o por demerito por uso. Se aclara que para las coberturas de Terremoto y AMIT no aplica la presente Nota.

NOTA 2: PAGO DE INDEMNIZACIONES TODOS LOS RAMOS: cuando el bien a indemnizar se encuentre en reparación y no se entregue dentro del plazo pactado por la aseguradora y en caso de que sobrepase este tiempo sin que se efectué la entrega del bien, la aseguradora entregará en reposición o reconocerá el 100% del valor del arrendamiento de un bien de similares características (cuando opere); incluido los valores causados durante el lapso